

5.º Todo el mundo sabe los resultados que introdujo esta licencia. Si una mujer se cree desgraciada, encuentra una tentación de caer en el adulterio en su mismo deseo de ser repudiada. Este peligro se prueba por una experiencia constante. Un obispo de Inglaterra representó al parlamento que la facilidad misma de conseguir el divorcio multiplicó en este reino los adulterios, en cuyo hecho convinieron los mas de los pares. Véase el *Correo de la Europa*, 1779, números 27 y 28.

Lo mismo sucedió en Roma; las mujeres nunca fueron mas relajadas que cuando el incentivo del divorcio les dió margen para no respetar á sus esposos. Tertuliano las acusa de que solo se casaban con la esperanza y el deseo de hacerse repudiar, *Apolog.*, cap. 6; y en esto no hacia mas que repetir las quejas de Séneca, de Juvenal, de Marcial, etc.

Cualquiera causa que se tenga por bastante para disolver el *matrimonio*, hará que se extienda la misma razon á otras mil causas semejantes. Un crimen afrentoso cometido por uno de los consortes, la esterilidad de una mujer, una enfermedad habitual que se tenga por incurable, la incompatibilidad de los caracteres, una larga ausencia, etc., parecerian en este caso un motivo tan legítimo como la infidelidad, y no acabarían nunca los argumentos por analogía. El único medio de reprimir la licencia es obstruir todos los caminos por donde pueda introducirse. Esta moral solo parece demasiado severa en aquellas naciones en que se corrompieron los *matrimonios* por el desenfreno de las costumbres.

6.º Los que quisieron patrocinar la causa del divorcio, solo reflexionaron la satisfaccion momentánea de los esposos, como si esta fuese el único objeto de la institucion del *matrimonio*; pero no miraron al interes permanente de los consortes, ni al de los hijos, ni al de la sociedad. Por cualquiera causa que se haga posible el divorcio, en aquel mismo momento dejará el *matrimonio* de inspirar la debida confianza, el mutuo respeto, la seguridad, la sólida adhesion, y demás efectos que son indispensables para la felicidad de los *matrimonios*; y sus consecuencias serán iguales á las del comercio ilegítimo de los dos sexos, al cual pronto se sigue el disgusto y el fastidio, sin dejar esperanza ni recurso para la vejez ni para la enfermedad.

¿Y cuál sería entonces la suerte de los hijos? Una madre que no sabe si permanecerá largo tiempo con ellos, no puede tener en su favor la ternura que se necesita para sufrir los trabajos de su educacion; y ellos mismos

vacilarán sobre verse bien pronto en poder de una madrastra. El repudio de su madre los haria mirar con horror á su padre. Entonces el *matrimonio*, lejos de reunir las familias, serviría para enconarlas y dividir las; lejos de depurar las costumbres, las degradaría hasta lo sumo: ¿es este el verdadero interes de la sociedad? La historia romana acredita la verdad de todas estas consecuencias é inconvenientes.

Tambien se engañan en figurarse que la libertad del divorcio obligaría á los consortes á llevarse mejor, y que haría mas fáciles y mas comunes los *matrimonios*. Nunca fueron mas raros en Roma que cuando llegó á su colmo la libertad de divorciarse. Tales son las reflexiones del filósofo inglés Hume, en sus *Ensayos morales y políticos*, 22. Véase Divorcio. En otra parte haremos ver que son aun mas terribles los inconvenientes de la poligamia. V. POLIGAMIA.

Pero se empeñan en que la severidad de la doctrina de la Iglesia sobre esta materia produjo tambien efectos desagradables; y esto es lo que vamos á examinar en el § siguiente.

IV.º De las consecuencias ó efectos de la doctrina de la Iglesia en cuanto al *matrimonio*. No es fácil conciliar las diferentes acusaciones de los protestantes é incrédulos contra la doctrina de los PP., que no es otra que la de la Iglesia. Los que quisieron hacer odioso el celibato de los eclesiásticos y religiosos, alegaron los elogios de los PP. en favor del *matrimonio*; otros les acusaron de haber alabado excesivamente la virginidad, la continencia y el celibato, de haber pintado el *matrimonio* como una imperfeccion, y la vida conyugal como una impureza. Todos sostienen que la severidad de la disciplina de la Iglesia en este punto aleja á los hombres del *matrimonio*, hace que se celebren en menor número, y por este medio perjudica á la poblacion.

Antes de discutir por menor todas estas acusaciones, debemos considerar los desórdenes que reinaban en el mundo al nacimiento del cristianismo, y los diferentes enemigos contra quienes se vieron precisados á escribir los PP. de la Iglesia.

Entre los judíos llegaba hasta el extremo la licencia del *divorcio*: vimos que Jesucristo se declaró contra este desorden, y que parecen relativas á él muchas de las lecciones de S. Pablo. Aun era mayor el desorden entre los paganos: entre ellos, el *matrimonio* no era mas que una especie de prostitucion, y era muy comun el celibato libertino. Jesucristo reprendió á la Samaritana de haber te-

nido cinco maridos. Juvenal habla de una mujer que en cinco años tuvo ocho; y S. Jerónimo vió enterrar en Roma una mujer que se habia casado con veinte y dos. Era esencial al cristianismo clamar contra todos estos desórdenes; pero muchos herejes, tratando de proscribirlos, cayeron en el extremo opuesto.

S. Pablo, en su primera *Epíst. á Timot.*, iv, 3, advierte que vendrían seductores que prohibirían el *matrimonio* á los fieles, y el uso de los alimentos que Dios habia creado: esta prediccion poco tardó en cumplirse; los discípulos de Simon Mago, Basilides, Saturnino, Cerdon, Carpócrates, las sectas de los gnósticos, de que estos fueron autores, los encratitas, discípulos de Taciano, los marcionitas, los hieracitas, los maniqueos, los adamitas, los eustacianos, una secta de origenistas, los valesianos, etc., todos condenaron el *matrimonio*. Al contrario, á fines del siglo IV, sostuvo Joviniano que la virginidad no era un estado mas perfecto que el *matrimonio*.

Los PP. tuvieron que refutar todos estos errores. A los que reprobaron el *matrimonio* les opusieron el ejemplo de Jesucristo, que honró con su presencia las bodas de Caná, y su prohibicion de que los hombres separasen lo que Dios ha unido. *S. Mat.*, xix, 6. De donde resulta que el mismo Dios es el autor de la union de los dos esposos. A los detractores de la virginidad les alegaron lo que dijo este divino Salvador, que no todos comprenden las ventajas del celibato, sino solo aquellos á quienes se concedió este don, y que hay hombres que se hicieron eunucos por el reino de los cielos. *Ibid.*, v. 11 y 22. Hicieron ver que S. Pablo, fiel á la misma doctrina, concede sin disputa á la continencia y á la virginidad la preeminencia sobre el *matrimonio*, pero que no condena este último estado. Declara que vale mas casarse que arder en un fuego impuro; que los hijos de los fieles son santos, y que no peca una virgen si se casa. *Epíst. á los Corint.*, vii, 9, 14, 18 y 36. Quiere que el *matrimonio* sea honorífico, y sin mancha el lecho nupcial. *Epíst. á los Hebreos*, xiii, 4.

Si cuando combatieron los PP. contra dos partidos opuestos no se expresaron siempre con la mas exacta precision, aun cuando el uno de los partidos hubiese podido abusar de alguna de sus palabras, ¿sería esto una causa legítima para censurar su moral? Pero Barbeyrac, que declama contra ellos, no tenia bastante juicio para esta reflexion, y nosotros no necesitamos de ella para demostrar que los PP. no se separaron de la doctrina de Jesucristo y de S. Pablo. Solo sentimos vernos en la

precision de detenernos en unos objetos en que nunca se ocupa una imaginacion casta.

El error capital que acusa Barbeyrac á los PP. de la Iglesia, es el de haber mirado como ilegítimo el uso del *matrimonio* ejercido por el solo deleite, por lisonjear la carne, y no por un deseo de tener hijos; de haber pensado que los placeres mas naturales tenían en sí algo de malo, y que Dios no los permitía á los hombres, sino por indulgencia. De esta doctrina, dice, se sacaron tan absurdas consecuencias sobre la abnegacion de sí mismo, sobre la necesidad de las mortificaciones, sobre la santidad del celibato y de la vida monástica, etc. *Tratado de la moral de los PP.*, cap. 4, § 22 y siguientes.

Nosotros sostenemos que los PP. en esto siguieron exactamente el espíritu de la moral cristiana, y que solo los epicúreos é impúdicos son capaces de vituperarlos. Es bien extraño que un escritor, que hacia profesion del cristianismo, se atreviese á tratar de absurda una moral que fué la de los filósofos paganos mas estimados. No es este lugar oportuno para que aleguemos las pruebas.

S. Justino, en un fragmento de su *libro sobre la Resurreccion*, n. 3, dice: « Que hay hombres que renuncian el uso ilegítimo del *matrimonio*, con el cual se satisface el deseo de la carne; que Jesucristo nació de una Virgen para abolir la generacion que se hace por un deseo ilegítimo; que la carne no sufre ni padece por privarse de un comercio carnal ilegítimo. » Barbeyrac, c. 2, § 7.

Aun cuando fuese fiel esta traduccion, ¿podría inferirse, como lo hace Barbeyrac, que S. Justino miró como ilegítimo todo uso del *matrimonio*? Pero la traduccion es falsa. S. Justino dice: « Nosotros vemos hombres entre los cuales unos desde el principio, y otros despues de algun tiempo, observan la castidad, de modo que disolvieron un *matrimonio* que habian contraído ilegítimamente por satisfacer una pasion, etc. » Solo se sigue que S. Justino reprueba el uso del *matrimonio* ejercido únicamente por satisfacer las pasiones. En su 1.ª *Apolog.*, n. 29, dice que los cristianos solo se casan por tener hijos, y que los que se abstienen del *matrimonio* guardan una castidad perpetua; pero no reprehende á los primeros. Luego no es cierto que Taciano tomase de S. Justino el error por el cual condenó absolutamente el *matrimonio*, como pretende Barbeyrac.

S. Ireneo, *lib. 4, cap. 13*, compara el consejo que da S. Pablo á los casados de vivir

conyugalmente con el permiso del divorcio concedido á los judíos en el antiguo Testamento : el divorcio tenia algo de vicioso ; luego, concluye Barbeyrac, S. Ireneo pensó tambien que el uso del *matrimonio* era vicioso, c. 3, § 8.

¿Y es este el modo de pensar de S. Ireneo, que refuta expresamente á Saturnino, á Basilides, á Taciano y Marcion porque condenaban el *matrimonio*? Mas bien se seguiria que pensó que el divorcio nada tenia de vicioso, igualmente que el *matrimonio*; pero ni uno ni otro se puede inferir. En el lugar citado por Barbeyrac, san Ireneo responde á las marcionitas, quienes sostenian que el antiguo Testamento y el nuevo no eran obra de un mismo Dios, porque el divorcio estaba permitido en el uno, y prohibido en el otro. Dice que Dios pudo permitir á los judíos algunas cosas por indulgencia, con el fin de mantenerlos en la observancia del Decálogo, lo mismo que las permite tambien á los cristianos por el mismo motivo, porque no caigan en la desesperacion ó en la apostasia. La comparacion, pues, recae mas bien sobre el motivo que sobre la naturaleza de las cosas permitidas. Hablando del uso del *matrimonio*, usa tambien san Pablo de la palabra indulgencia como san Ireneo. 1.^a *Epíst. á los Corintios*, vii, 6. ¿Se infiere por eso que el Apóstol consideraba vicioso el uso del *matrimonio*?

Tertuliano, en el *lib. 1, ad Uxor.*, cap. 3, dice que, segun el Apóstol, vale mas casarse que abrasarse, porque abrasarse es aun mucho peor; pero es mucho mejor no casarse ni abrasarse. Pone por principio que lo que se permite no es bueno. Barbeyrac, capitulo 6, § 31.

Respondemos: 1.^o que Tertuliano no tuvo siempre la mayor exactitud en sus expresiones; 2.^o que aquí no se trata de las primeras nupcias, sino de las segundas; este es el objeto de los libros de Tertuliano á su esposa, y bien sabido es que los antiguos PP. reprendian las segundas nupcias como una imperfeccion. Véase BIGAMIA. 3.^o El argumento de Barbeyrac es una zancadilla gramatical. *Bien, mal, bueno, malo* son palabras de pura comparacion; en el estilo ordinario se admite la palabra *malo*, para significar lo que es menos bueno, y *bien* lo que es menos malo. Segun Tertuliano, lo mejor es no casarse, y no abrasarse: esta es la doctrina de S. Pablo, 1.^a *Epíst. á los Corint.*, cap. 7. Lo peor es abrasarse, y no casarse; entre estos dos extremos hay un medio, y es el casarse para no abrasarse: este medio es un bien menor

que el primero, y puede llamarse un *mal* por comparacion, aunque es un bien positivo en comparacion del segundo. Lo que puramente se permite es por consiguiente un *mal*, es decir, un bien menor en comparacion de lo que se manda ó lo que se aconseja; pero no es un *mal* absoluto, porque no puede Dios permitir lo que es absolutamente *malo*. ¿Donde está aquí el error, sino en la imaginacion de Barbeyrac?

Segun él, S. Ambrosio es el mas criminal de todos: los elogios que hace de la virginidad son exagerados, y obligan á considerar el *matrimonio* como un mal. En la *Epíst. 81*, dice que no es mas que un remedio para la fragilidad humana. En su *Exhortacion á la virginidad*, dice que los casados tienen siempre de qué avergonzarse, por bueno que sea el *matrimonio*. En su *Tratado de la Virginidad*, l. 3.^a, quisiera obligar á todas las jóvenes á no casarse, y que permanecieran vírgenes, y sostiene que la multitud de estas no disminuye la poblacion. En su obra de *las Viudas*, dice que las leyes *Julia* y *Papia Pópea*, que privaban de las sucesiones colaterales á los viudos y célibes, eran dignas de un pueblo que adoraba los adulterios y los crímenes de sus dioses. Barbeyrac, cap. 13, § 2 y siguientes.

Nosotros sostenemos que S. Ambrosio, S. Jerónimo y los demás PP. que alabaron la virginidad, no dijeron mas que lo que S. Pablo en su 1.^a *Epíst. á los Corint.*, cap. 7, en cuya confirmacion basta comparar las palabras del Apóstol con las expresiones de los PP. Por lo mismo los elogios que hacen de la virginidad no son exagerados, y si lo es la censura que de esta virtud hacen Barbeyrac y sus compañeros.

Lo mismo sucede respecto al *matrimonio*. S. Ambrosio dice que es un remedio para la fragilidad humana, pero no dice que sea esto solo; S. Pablo, en el v. 6, permite el uso del *matrimonio por indulgencia*. S. Ambrosio dice que los casados tienen siempre de qué avergonzarse, y S. Pablo dice que tendrán siempre tribulacion en su carne, v. 28. Aun camina mas lejos S. Juan en el *Apocalipsis*: hablando de una multitud de bienaventurados, dice: « Hé aquí los que no se han contaminado con las mujeres porque son vírgenes. » *Apocal.*, xiv, 4. Por consiguiente supone que es una mancha todo comercio con mujeres, cualquiera que sea. S. Ambrosio quisiera que todas las mujeres permaneciesen vírgenes; y S. Pablo dice: « Quisiera que todos fuesen como yo. » v. 7. Sostiene que la multitud de vírgenes no perjudica á la pobla-

cion; nosotros tambien lo sostenemos, y lo hemos probado en el artículo CELIBATO. Este santo Padre vitupera las leyes *Julia* y *Papia Pópea*: los mas sabios políticos convienen en que por lo menos eran inútiles, y no producian bien alguno.

Tal es la fuerza de los argumentos y acusaciones de Barbeyrac, con los cuales llenó un volúmen que le granjeó una distinguida reputacion entre los incrédulos y protestantes.

Aun hizo mas otro crítico de menos ilustracion y mas temerario. En una obra que compuso sobre los inconvenientes del celibato del clero, sostiene que los antiguos herejes nunca condenaron el *matrimonio* como una cosa absolutamente mala; segun él, solo pretendian que es un estado menos perfecto que la continencia del celibato, cuya doctrina sostiene la Iglesia romana, aunque fué, segun él dice, refutada y reprobada por los PP. de la Iglesia, c. 10, p. 184 y 190.

Este autor se contradice y se refuta á sí mismo en este capítulo: confiesa que los antiguos herejes inventaron su sistema para explicar el origen del mal; suponian dos principios, uno bueno y creador del bien, y otro malo y autor del mal: á este último le atribuian la produccion de los cuerpos. Consiguientemente sostenian que la procreacion de los hijos era sugerida por el mal principio, y no servia sino para extender su imperio; ¿no era esto condenar el *matrimonio* como una cosa absolutamente mala? Tambien esta es la opinion que les atribuyen S. Ireneo, S. Clemente de Alejandria, Origenes, Tertuliano, S. Epifanio, S. Agustin, Teodoro, etc., en las noticias que nos dejaron de estas herejias, y en las razones con que las refutaron.

Manés, en la conferencia que tuvo con Arquelao, obispo de Charcar, en el año de 277, sostuvo que el hombre no era obra de Dios, porque su generacion viene de la intemperancia, de la fornicacion y de las pasiones. Véanse las *Actas* de esta conferencia, n. 14. En la secta de los maniqueos, los *elegidos* ó los perfectos renunciaban al *matrimonio*, pero se entregaban á la impureza; permitian el *matrimonio* á los de su auditorio, pero los exhortaban á impedir la generacion. S. Agustin, de *haeresibus*, n. 46. Los eustacianos, los euquitas, los priscilianistas, los albigenses y los lollardos, que todos eran vástagos de los maniqueos, enseñaban que el *matrimonio* no era mas que una prostitucion manifiesta. Esto es lo que los PP. reprobaron y refutaron, y lo que nosotros refutamos tambien á su ejemplo.

Los cánones del concilio de Gángres, celebrado el año de 341, condenan á los que reprueban el *matrimonio* y abrazan la virginidad, no por la excelencia de esta virtud, sino porque tienen por malo el *matrimonio*. « Nosotros admiramos la virginidad, dicen los PP. de este concilio, y la separacion del mundo, con tal que estén juntas con la modestia y humildad; pero honramos tambien el *matrimonio*, y deseamos que se practique todo lo que es conforme á la Sagrada Escritura. » Esta fué la doctrina de la Iglesia romana en todos los siglos. ¿Qué es lo que tiene de comun con la de los herejes antiguos y modernos?

Pero los enemigos de la Iglesia tienen tan poca instruccion, son tan ciegos, y tan obstinados, que nada les cuesta una impostura. Por lo menos, dicen, no negaréis que esta pretendida perfeccion de moral solo tiende á separar del *matrimonio* una infinidad de personas, á que se aumente el número de los célibes, y á que se disminuya por lo tanto la poblacion: tal es el grito general de los incrédulos modernos.

Nosotros negamos absolutamente esta consecuencia, y hemos demostrado su falsedad en el artículo CELIBATO. No es la severidad de la moral cristiana la que retrae del *matrimonio*; es la depravacion de las costumbres públicas fomentadas por los incrédulos y su pestifera moral. Ya entre los filósofos antiguos no eran los estoicos, sino los epicúreos, los que alejaban al hombre del *matrimonio*. Véase la *Moral de Epicuro*, p. 272.

El lujo excesivo, que hace costosisima la subsistencia de una familia, y que se miren como parte de lo necesario las cosas superfluas mas desatinadas; la ambicion de los padres que quieren que sus hijos se mantengan en la esfera de su nacimiento, y se eleven todavia mas; el furor de habitar en las grandes poblaciones, y el fastidio á las diversiones inocentes y modestas del campo; el fausto de las mujeres, sus pretensiones, su incapacidad para educar sus hijos, el tono imperioso que afectan, su conducta licenciosa, etc., estas son las causas que envenenan los *matrimonios*, turban la paz de las familias, ocasionan en ellas ruidos escandalosos, y quitan la gana de casarse á los que no lo están.

Los que mas declaman contra este desorden, son sus principales autores; si no le produjeron, por lo menos le hacen incurable. Entre nuestros filósofos, unos justificaron la poligamia, el divorcio y el concubinato, otros reprueban toda especie de *matrimonio*; qui-

sieran que todas las mujeres fuesen comunes, y que todo el mundo fuese un lugar de prostitucion; tambien autorizan á los hijos para sacudir el yugo de la autoridad paterna. Ridiculizan la fidelidad de los esposos, la modestia y reserva que reinan en una familia virtuosa, la educacion severa de la juventud, y quieren que haya solamente talentos frivolos y no talentos útiles y profundos, etc. ¿Son estos los medios de multiplicar los matrimonios y de hacerlos mas puros y mas felices? Antes bien es un secreto infalible para romper los mas fuertes vinculos de la sociedad, y embrutecer al género humano.

ESPOSALES. Promesas reciprocas de matrimonio futuro: es una ceremonia religiosa que tiene por objeto el hacer comprender á los fieles las obligaciones y la santidad del matrimonio, y alcanzar las bendiciones de Dios. Consideraremos esta ceremonia entre los patriarcas, entre los judíos y entre los cristianos.

La Sagrada Escritura nos refiere en el Génesis, xxiv, 50: « Que habiendo consentido Laban y Batuel en el matrimonio de Isaac con Rebeca, el criado de Abraham se postró y adoró al Señor, é hizo presentes á Rebeca de vasos de oro y plata y de ricos vestidos; tambien los hizo á sus hermanos y á su madre, y con este motivo celebraron un festin. » Estos son los que se llaman esposales. El matrimonio no se verificó hasta en casa de Abraham.

En cuanto al matrimonio del jóven Tobias, se dice: « Que Raquel tomó la mano derecha de su hija, la unió con la de Tobias, y le dijo: El Dios de Abraham, de Isaac y de Jacob sea con vosotros, él mismo os una y cumpla en vosotros su bendicion; y habiendo tomado papel formalizaron el contrato de matrimonio, celebraron un festin, y bendijeron á Dios. » Así se celebraban los matrimonios en tiempo de los judíos. No sabemos si solian precederlos ordinariamente de los esposales.

Vemos, por las obras de los santos PP. y cánones de los concilios, que la Iglesia en nada cambió la costumbre de los romanos de hacer que precediesen los esposales al matrimonio; los futuros esposos se abrazaban, se daban la mano, y el esposo ponía un anillo en el dedo de su esposa. No conocemos en la antigüedad ley alguna eclesiástica que mandase que la ceremonia se celebrase en la Iglesia con la bendicion del sacerdote; pero el uso frecuente de las bendiciones, establecido desde los primeros siglos, da bastante margen para presumir que se introdujo por

costumbre voluntaria y general consentimiento. Véase á Bingham, *Orig. ecclés.*, t. 9, p. 314. Por lo demás, nunca se creyó que los esposales fuesen necesarios para el valor del matrimonio.

Las Iglesias griega y latina tuvieron distinta opinion sobre la naturaleza de los esposales y obligaciones que de ellos resultan. El emperador Alejo Comneno dió por una ley á los esposales la misma fuerza que al efectivo matrimonio, fundado en el principio de que los PP. del sexto concilio, celebrado in Trullo en el año de 680, habian declarado que el que se casase con una doncella desposada con otro fuese castigado como adúltero, si el desposado vivia al tiempo del matrimonio. La Iglesia latina no adoptó esta decision, y miró siempre los esposales como simples promesas; aunque tuviesen la bendicion del sacerdote, nunca se juzgaban indisolubles, ni anulan el matrimonio contraído despues con otra persona, sino solamente le hacen ilegítimo, cuando no hay razon suficiente para romper las promesas. * [Véase el artículo IMPEDIMENTOS, *Sponsalia*, y léase esposales en vez de desposorios.]

✠ **Matrimonio.** Justiniano ha definido el matrimonio, la union del hombre y de la mujer que contiene una sociedad indisoluble: *Nuptiæ autem sive matrimonium est viri et mulieris conjunctio individuum vitæ consuetudinem continens.* (*Instit.*, de Patr. Potest., § 1.) La definicion que da del matrimonio el catecismo del concilio de Trento no parecerá muy diferente de la del emperador Justiniano. El matrimonio, dice este catecismo, es la union conyugal del hombre y de la mujer que se contrae entre dos personas capaces de ella, segun las leyes, y que les obliga á vivir inseparablemente, es decir, en una perfecta union la una con la otra: *Matrimonium est viri mulierisque maritalis conjunctio inter legitimas personas individuum vitæ consuetudinem retinens.*

El matrimonio está expresado en latin por estas tres palabras: *conjugium*, *nuptiæ* y *matrimonium*. Por *conjugium*, es necesario entender un empeño mutuo, *quasi commune jugum*; la palabra *nuptiæ*, ó bodas, viene de *nubere*, que significa velarse, como en efecto, segun la antigua práctica de la Iglesia, las mujeres llevaban velos cuando recibian la bendicion nupcial; en fin, el nombre de matrimonio, *matrimonium*, ha sido llamado así, *vel quasi matrem muniens*, *vel quasi matris munium*, *vel quasi matrem monens*, expresiones todas que se refieren á la procreacion de los hijos y á su educacion.

Naturaleza del MATRIMONIO.

El concilio de Trento, sesion xxiv, explica en doce cánones la fe y la doctrina de la Iglesia sobre el sacramento del matrimonio.

Hablando santo Tomás de la naturaleza del matrimonio, observa que es necesario considerarle bajo tres puntos de vista diferentes, en relacion á los tres fines diferentes que se ha propuesto Dios en él, que son la propagacion perpetua del género humano, la de la sociedad civil, y la de la Iglesia; que en relacion á estos tres fines, hay necesidad de diferentes reglas que conducen á él: bajo la primera relacion, dice este santo, es un deber de la naturaleza, *officium naturæ*, que tiene por regla y por fin la generacion; bajo el segundo, tiene por objeto el bien de la sociedad civil, y por regla las leyes civiles; bajo la tercera relacion, que versa acerca del bien de la Iglesia, el matrimonio debe depender de los cánones y de las disposiciones de la Iglesia, cuyos ministros son los dispensadores de los sacramentos, á cuyo número pertenece el matrimonio de los cristianos. Mas es necesario guardarse de creer que sean estos tres contratos distintos; es un contrato único, que consiste en la traslacion del derecho mutuo sobre los cuerpos de los esposos, y que toma estos diferentes nombres segun sus diferentes relaciones.

1º Considerando el matrimonio como contrato natural, Dios es su autor; le instituyó en el paraíso terrenal, donde habiendo formado á Eva, y habiéndola presentado á Adán, bendijo á los dos, diciéndoles: *Creced y multiplicaos: Non legistis*, dice nuestro Salvador á los fariseos, *quia qui fecit hominem ab initio, masculum et feminam fecit eos et dixit*, etc. (*Mat.* xix, 4.) Sin embargo, aunque Dios sea el autor del contrato natural del matrimonio, y que, segun S. Leon, todos los matrimonios legítimos desde Adán representan á su manera la union de Jesucristo con su Iglesia, no se puede decir que sea un sacramento, porque este contrato no conferia la gracia, y no era sino imperfectamente la figura de la union de Jesucristo con la Iglesia. Así, cuando el papa Inocencio III (*C. Gaudeamus, de Divortiiis*) llama al matrimonio de los infieles un sacramento, quiere decir que es un sacramento impropriamente dicho, lo mismo casi, observa Estío, como lo eran entre los antiguos judíos.

Segun el mismo contrato natural, un hombre no debe tener mas que una mujer legi-

tima, y una mujer mas que un solo marido. (Véase IMPEDIMENTOS.)

2º La inclinacion que la naturaleza inspira hácia la union de los dos sexos, es comun á todos los animales; pero la razon y el pudor moderan entre los hombres su brutalidad. Cada pueblo civilizado ha hecho con este motivo leyes que impiden que se den vasallos al Estado por vias contrarias á la honestidad. Estas leyes determinan la cualidad y el estado de los hijos legítimos por el carácter del matrimonio, cuya forma prescriben. Y esto es lo que hace considerar el matrimonio como un contrato civil, es decir, como un contrato en el cual la sociedad tiene un interes tanto mayor, que si no se cuidase de él, no subsistiria mas que en el desórden y por el desórden. Esta es la razon por que los soberanos pueden establecer impedimentos dirimentes de matrimonio, relativamente á los efectos civiles. (Véase IMPEDIMENTOS.)

3º El matrimonio de los cristianos es un verdadero sacramento; la doctrina contraria de los herejes ha sido condenada siempre por la Iglesia. Aun se ha refutado tambien la opinion de los jurisconsultos, que han querido sostener que los emperadores cristianos solo han considerado el matrimonio como un simple contrato civil. No referiremos acerca de esto mas que el canon del concilio de Trento, concebido en estos términos: « Si alguno dijere que el matrimonio no es verdadera y propiamente uno de los siete sacramentos de la ley evangélica, instituido por nuestro Señor Jesucristo, sino que ha sido inventado por los hombres en la Iglesia, y que no confiere la gracia, sea anatematizado. » Los jurisconsultos pretenden tambien que en la actualidad el matrimonio es un contrato esencialmente civil. Esta falsa proposicion está desarrollada por M. Dupin, en su *Manual de derecho eclesiástico* (pág. 48 y 510), de una manera muy opuesta al dogma católico. Pero el matrimonio no es mas ahora que en otro tiempo un contrato esencialmente civil. Desde la predicacion del Evangelio, observa el cardenal de Bonald, estando establecido el contrato matrimonial entre los cristianos para un fin espiritual, y habiendo sido restituído por nuestro Señor á la santidad primitiva, elevado tambien á la dignidad de sacramento de la nueva ley, despues de haber sido profanado largo tiempo por los vicios y por la poligamia de los paganos, es por estas razones superior á todos los contratos puramente civiles, y bajo esta relacion está sometido á la autoridad que la Iglesia ha recibido de su fundador; en todo lo que

conciene á la validez, á la legitimidad y santidad del lazo conyugal. ¿Cómo atreverse á asemejar á los contratos mas vulgares un acto que participa de los sublimes privilegios con que fué honrado el *matrimonio* desde el origen, independientemente de su cualidad de sacramento de la ley nueva? Estos privilegios consisten en haber sido establecido por la institucion divina ante toda sociedad civil, en grabar con caracteres indelebiles la union de Jesucristo con su Iglesia; en hacer indisoluble el nudo sagrado que une á dos personas; en la indispensable necesidad que impone de dar un consentimiento mutuo é interior que no puede ser suplido jamás por ningun poder humano; es, en fin, estar establecido entre los cristianos para perpetuar la sociedad de los adoradores en espíritu y en verdad. Estos son los caracteres distintivos del *matrimonio*, que espiritualizan el contrato de que hablamos, de manera que en la Iglesia católica se considera la union conyugal como muy superior á todo otro contrato. Toda esta materia está reasumida en estas palabras del Padre Drouin: *Licet inter gentes quæ Deum ignorant, matrimonium in contractibus mere civilibus numeretur, non tamen in Ecclesia Dei, in qua contractus ipse divini sacramenti materia est, ad gratiæ productionem accommodati: ea itaque ratione de matrimonio judicare, eique modum necessarium ponere ad Ecclesiam pertinet.* (De Re sacramentaria, lib. IX, q. 6.)

Hé aquí por qué la autoridad civil, que puede anular algunas veces los contratos, aunque válidos, y aun suplir en ciertas circunstancias el consentimiento que se requiere de parte de los contrayentes, no puede ni haber podido jamás semejante cosa en orden al contrato matrimonial. Esto es lo que hizo decir á Pio VI, en su breve de 11 de julio de 1789, dirigido al obispo de Agria, que el *matrimonio* era un contrato instituido y confirmado por derecho divino anterior á toda sociedad civil, y que esto era lo que establecía una diferencia esencial entre el *matrimonio* y otro cualquier contrato. Por consiguiente el *matrimonio*, instituido por el mismo Dios en el jardín de Eden, ha conservado siempre su naturaleza divina é inmutable. Ha llevado tambien consigo el derecho exclusivo y singular de la unidad y de la indisolubilidad, que no es el privilegio exclusivo de los contratos humanos y civiles que se pueden hacer y deshacer á voluntad de las partes.

El concilio de Trento, en su sesion xxiv, declara nulo é inválido el *matrimonio* contra-

hido fuera de la presencia del cura y de los testigos; anatematiza ya á los que sostienen que las causas matrimoniales no conciernen á los jueces eclesiásticos, ya á los que pretenden que la Iglesia no puede establecer impedimentos dirimentes del *matrimonio*. Benedicto XIV declara, en su breve á los católicos de Holanda, que un *matrimonio* contraído contra las disposiciones del concilio de Trento no vale como contrato, ni como sacramento; que los que se atreven á casarse así no son legítimos esposos. Pio VI, en la bula dogmática *Auctorem fidei*, condena como herética la proposicion del sinodo de Pistoya, que afirma que el poder civil podia solo establecer primitivamente impedimentos dirimentes del *matrimonio*. *Doctrina synodi asserens ad supremam civilem potestatem dumtaxat originarie spectare contractui matrimonii opponere impedimenta ejus generis, quæ ipsum nullum reddunt dicunturque dirimentia; subjungens, supposito assensu vel conniventia principum, potuisse Ecclesiam justo constituere impedimenta dirimentia ipsum contractum matrimonii.... eversiva, hæretica.* El mismo Pio VI, en una carta dirigida á un obispo se expresa así: *Fallitur quisquis existimat matrimonium dummodo absit ab eo ratio sacramenti, non esse nisi contractum mere civilem atque adeo civili potestate solubilem. Nam primò matrimonium non est contractus mere civilis, sed et contractus naturalis divino jure ante omnem societatem institutus et firmatus, qui etiam hoc insigni discrimine differt ab alio quocumque mere civili contractu, quod in eo genere civili consensus certis de causis interdum per legem suppleatur, in matrimonio vero nulla humana potestate suppleri consensus valeat.* Esta proposicion: *El matrimonio es un contrato esencialmente civil*, es pues contraria á la doctrina católica. Es renovada de Lutero, que enseñaba que el *matrimonio* es un contrato enteramente humano, puramente civil, sobre el cual no tenia la Iglesia ninguna potestad, y que dependia exclusivamente del poder temporal.

Las proposiciones siguientes, dirigidas por Pio VI al obispo de Varsovia en 1808, son reconocidas por todos los católicos, que hacen de ellas su regla de conducta en esta materia, aunque diga M. Dupin cuanto quiera acerca de esto:

1º Que no hay *matrimonio*, si no es contraído en las formas que la Iglesia ha establecido para hacerle válido.

2º Que una vez contraído el *matrimonio* segun las formas establecidas por la Iglesia,

no hay poder sobre la tierra que pueda romper su lazo.

3º Que en el caso de un *matrimonio* dudoso, pertenece á la Iglesia sola juzgar su validez ó nulidad, de manera que cualquier otro juicio emanado de otro poder es un juicio incompetente.

4º Que un *matrimonio* al cual no se opone ningun impedimento canónico es bueno, válido y por consiguiente indisoluble, cualquiera que sea el impedimento que el poder secular le oponga indébidamente, sin el consentimiento y la aprobacion de la Iglesia universal ó de su jefe supremo, el romano pontífice (1).

5º Que al contrario se debe tener por nulo, de toda nulidad, todo *matrimonio* contraído á pesar de un impedimento canónico dirimente, abrogado por el soberano, y que todo católico debe en conciencia mirar como nulo tal *matrimonio*, hasta que haya sido validado por una dispensa legitima concedida por la Iglesia, toda vez que el impedimento que le hace nulo sea susceptible de dispensa.

M. Dupin concluyó que, si esto es así, es necesario abandonar á la Iglesia toda la parte de jurisprudencia civil relativa al *matrimonio*, y por consiguiente el estado civil de las personas estaria bajo la dependencia de la autoridad eclesiástica. La conclusion no es exacta, pues el contrato natural del *matrimonio*, como hemos dicho antes, segun santo Tomás, es á la vez contrato civil y contrato eclesiástico. Es evidente que el *matrimonio*, que toca á los intereses mas graves de la sociedad, ha debido llamar la atencion de los legisladores; era imposible abandonar este contrato á la licencia de las pasiones. Para el buen orden, y en beneficio del bien público, era necesario sujetarle á unas leyes; no fué esto mas que para proteger los empeños de los esposos, y prevenir las turbulencias y desórdenes que podian ocasionar los *matrimonios* en el Estado. Así, cuando el contrato natural del *matrimonio* es considerado en sus relaciones con la sociedad, está, bajo este punto de vista, sometido á la autoridad civil: *Matrimonium in quantum ordinatur ad bonum politicum, subjacet ordinationi legis civilis*, dice santo Tomás. El

(1) « Si esta asercion fuese verdadera, dice M. Dupin, seria necesario pues declarar válidos los *matrimonios* de los hijos menores contraídos á disgusto de sus padres. En efecto, el concilio de Trento los declara buenos, la ley civil sola pronuncia su nulidad. » No hay nada en esto que deba sorprender; el *matrimonio* es nulo en cuanto á los efectos civiles, pero es bueno y válido en cuanto á la conciencia; estas son dos cosas distintas que no deben confundirse.

Estado tiene pues el derecho de declarar que el *matrimonio* es un *contrato civil*, y de formar leyes para arreglar sus efectos bajo esta relacion. No puede caminar mas allá; lo demás no es de su competencia. Así, como actualmente la *legislacion* está puramente secularizada, un *matrimonio* contraído segun todas las reglas canónicas, pero que no hubiera precedido al contrato civil, seria, civilmente hablando, un acto nulo que no produciria ningun efecto civil; pero no seria menos un *matrimonio* real verdadero é indisoluble á los ojos de la Iglesia.

Considerando, dice el ilustre Bossuet, que Jesucristo ha dado una nueva forma al *matrimonio*, reduciendo esta santa sociedad á dos personas inmutables é indisolublemente unidas, y viendo que esta union inseparable es el signo de su union eterna con su Iglesia, no habrá dificultad en comprender que el *matrimonio* de los fieles está acompañado del Espíritu Santo y de la gracia, y se alabará la bondad divina, porque le ha agradado consagrar de esta manera el origen de nuestro nacimiento.

En efecto, el *matrimonio* tiene todas las condiciones requeridas para un sacramento: 1º es un signo sensible, es la figura de la union de Jesucristo con su Iglesia, como dice S. Pablo; 2º confiere la gracia; 3º le ha instituido Jesucristo, ya asistiendo á las bodas de Caná, donde hizo su primer milagro, ya declarando á los fariseos que los lazos del *matrimonio* son indisolubles.

La materia remota de este sacramento son las personas libres que se casan sin ningun impedimento; la materia próxima es el mutuo consentimiento de estas mismas partes en el *matrimonio*.

La forma remota son las palabras que pronuncian ante el sacerdote; la forma próxima es su mutua aceptación expresada por palabras ó por signos.

En orden al ministerio del sacramento del *matrimonio*, hay dos opiniones entre los teólogos y los canonistas. Los unos dicen que son las partes las que contrayendo el *matrimonio* se le administran mutuamente una á otra en presencia de su cura. La bendicion del sacerdote no es, segun estos mismos teólogos, mas que una ceremonia eclesiástica: se fundan en que la Iglesia ha tolerado por espacio de muchos años los *matrimonios* clandestinos; en que se reconocian como válidos los *matrimonios* de los herejes, que se casan sin sacerdote ni cura; en que los fieles que rehabilitan secretamente su *matrimonio* inválido no van ante el cura, y en